

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 1.999-0108, sucesión de CARLOS ARTURO PÉREZ NAVA.

De conformidad con lo solicitado por el togado que representa a la cónyuge supérstite y varios herederos en la sucesión de la referencia, se considera:

Se refiere que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca, no ha registrado la sentencia aprobatoria de la partición emitida por este Despacho Judicial el día 12 de julio de 2012, a pesar de habersele ordenado por el Despacho y haberlo tutelado en primera y segunda instancia, con el argumento que el predio La Ponderosa, objeto de la discordia está ubicado en los límites entre Villeta y Quebradanegra, Cundinamarca, siendo la mayor parte de ella localizada en Villeta, Cundinamarca, razón por la cual se le solicitó a la oficina mencionada realizar el registro expidiendo el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Por ello, el Registrador de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, mediante resolución No. 049 del 25 de noviembre de 2015, canceló el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-35690 que le correspondía al predio y remitió a la Oficina de Facatativá, Cundinamarca, para el respectivo registro de tradición del derecho de propiedad en razón de la aprobación de la partición en el asunto de la referencia.

Ahora bien, revisada la sentencia aprobatoria y el trabajo partitivo, por ahora, se tiene suficientemente claro, no hay motivo para modificarla, adicionarla o corregirla, razón por la cual se mantendrá incólume la sentencia, como cosa juzgada, debiendo la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca, proceder al registro correspondiente del predio La Ponderosa adjudicado a la señora EXCELINA BENAVIDES DE PÉREZ.

Súmese a lo anterior que la discusión sobre cuál de las dos oficinas de instrumentos públicos enfrentadas debe proceder al registro de la partición en lo que atañe al inmueble La Ponderosa, debe ser resuelto por ellas, o por la Superintendencia de Notariado y Registro, más no por parte de ésta Oficina Judicial.

En consecuencia, se dispone:

1. Mantener incólume la sentencia aprobatoria de la partición del causante CARLOS ARTURO PÉREZ NAVA, emitida el día 12 de julio de 2012, ordenándole nuevamente a las dos Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos enfrentadas, (Guaduas y Facatativá del departamento de Cundinamarca), culminen la discusión sobre la competencia para realizar el su registro, en especial al en lo que atañe al predio La Ponderosa que le fue adjudicado a la señora EXCELINA BENAVIDES DE PÉREZ.
2. Remítase por Secretaría de manera virtual copia de la totalidad de la actuación surtida a partir del trabajo de partición aquí aprobado, a fin de que dicha autoridad se sirva indicar cuál de las dos oficinas de registro de instrumentos públicos, Facatativá o Guaduas, ambos de Cundinamarca, es competente para

proceder al registro del tránsito de propiedad del predio La Ponderosa, entendiéndose que la mayor parte del mismo se encuentra dentro de los límites territoriales del municipio de Villeta, Cundinamarca.

3. Librados los oficios y las copias correspondientes, regresen las diligencias al archivo del Juzgado, entendiéndose que tal archivo es virtual.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ce40534e33845c16d346d80e980878f03239bad6709355cd10cbc4b8a7ae644

Documento generado en 04/09/2020 03:47:21 p.m.